



COMUNICADO 25

Agosto 4 de 2022

SENTENCIA C-278-22

M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

Expediente D-14293

Norma acusada: Ley 2081 de 2021

CORTE REITERÓ CONSTITUCIONALIDAD DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL EN CASO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, O DELITO DE INCESTO, COMETIDOS EN MENORES DE 18 AÑOS

1. Norma objeto de control constitucional

“LEY 2081 DE 2021
(febrero 3)

Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o delito de incesto, cometidos en menores de 18 años -no más silencio

Artículo 1º Modifíquese el artículo 83 de la Ley 599 del 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", el cual quedará así:

"Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal

prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en los incisos siguientes de este artículo.

(...)

Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años, la acción penal será imprescriptible.

2. Decisión

Declarar **ESTARSE A LO RESUELTO** en la Sentencia C-422 de 2021, en la que se declaró la constitucionalidad, por los cargos planteados, de las expresiones "Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto" y "cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible", contenidas en el párrafo tercero del artículo 8 de la Ley 2098 de 2021, "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez".

3. Síntesis de los fundamentos

Al decidir una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) de la Ley 2081 de 2021¹, mediante el cual se modificó el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, por vulneración del artículo 28 de la Constitución, la Corte constató que mediante la Sentencia C-422 de 2021 había decidido una demanda contra las mismas expresiones de la misma disposición (identidad de objeto), por violación de la misma norma constitucional, y por las mismas razones (identidad en la causa), razón por la que declaró estarse a lo resuelto en dicha sentencia.

Verificó, en primer lugar, que al momento de la presentación de la demanda no había entrado en vigor la Ley 2098 de 2021 la cual fue promulgada el 6 de julio del mismo año y entró a regir desde su promulgación, subrogando la disposición demanda. Esta última, además de reproducir el listado de los delitos sobre los que se configura la imprescriptibilidad, lo amplió para darle cabida al homicidio agravado de que trata el artículo 103ª que, a su vez, fue adoptado por la precitada ley. Por lo anterior, el objeto de reproche no incluía este último delito contra el que no se presentaron cargos.

Como ya se dijo, esta misma disposición había sido objeto de estudio por la Corte Constitucional en una demanda que se decidió mediante la Sentencia C-422 de 2021, en la que la Corte corroboró el fenómeno de la subrogación normativa de la Ley 2081 de 2021 por el artículo 8º de la Ley 2098 del mismo año. En dicha oportunidad, la disposición fue declarada exequible por encontrarse que la medida enjuiciada supera el juicio estricto de proporcionalidad y no es contraria al artículo 28 de la Constitución.

En esta oportunidad, se constató el fenómeno de la cosa juzgada formal, toda vez que se formuló una nueva demanda en contra de las mismas expresiones de la misma disposición (identidad de objeto), por violación del artículo 28 constitucional, por las mismas razones (identidad en la causa), y sin que se constatará un cambio en el contexto o nuevas razones significativas que hagan procedente una nueva revisión (subsistencia del parámetro de constitucionalidad). En consecuencia, la Corte declaró estarse a lo resuelto en la sentencia C-422 de 2021.

¹ “Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o delito de incesto, cometidos en menores de 18 años -no más silencio-”

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados **ALEJANDRO LINARES CANTILLO** y **JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS** aclararon su voto, por cuanto si bien en virtud del principio de cosa juzgada han de acatar lo decidido en la sentencia C-422 de 2021, en su momento salvaron el voto respecto de la declaración de exequibilidad de la norma demandada, según lo resuelto por la Corte en dicho fallo



CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Presidenta

Corte Constitucional de Colombia